

RECIBI DE UN ENVIADO
SIN ANEXO (16) F. 20
VICTOR JUAN RUIZ BARRERAS

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2022 y 254/2022
PROMOVENTE: ORGANIZACIONES DEL
MEGABLOQUE DE COMERCIO POPULAR
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AMICUS CURIAE

Ciudad de México, 22 de enero de 2024.

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESENTE

Con fundamento en los artículos, 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 23.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 20 y 60 de la Carta Democrática Interamericana, así como en el acuerdo sexto del Acuerdo General 2/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes suscribimos, en representación de las organizaciones promoventes del Megabloque de Comercio Popular y diversas organizaciones de comerciantes y de derechos humanos, adjuntando al presente escrito para mayor referencia como ANEXO ÚNICO, las firmas de las organizaciones que trabajan en tianguis, bazares y complementarios, así como de organizaciones de derechos humanos, que suscriben y manifiestan su apoyo y conformidad con el presente documento; de la manera más respetuosa, comparecemos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como máxima autoridad jurisdiccional y constitucional, con la finalidad de ofrecer una opinión social, técnica y jurídica sobre la afectación que se provocaría en caso de que se modificaran los Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, tal y como se ha planteado en las Controversias Constitucionales 252/2022 y 254/2022, toda vez que la norma referida es concordante con el mandato constitucional, permitiendo salvaguardar los derechos de las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios.

Lo anterior, lo hacemos en calidad de **Escrito de Amicus Curiae**, presentado ante la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, respecto de las **Controversias Constitucionales 252/2022 y 254/2022 y sus Recursos de Reclamación 206/2022-CA y 8/2023-CA**, respectivamente¹.



Recibido: (4) escritos para cada
uno de los ministros señalados

VICTOR JUAN RUIZ BARRERAS

¹ Ccp. Ministro Alberto Pérez Dayán, Ministro Javier Laynez Potisek, Ministro Luis María Aguilar y Ministra Lenia Batres Guadarrama, respectivamente.

ESCRITO DE AMICUS CURIAE

Presentado ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las Controversias Constitucionales 252/2022 y 254/2022 y sus Recursos de Reclamación 206/2022-CA y 8/2023-CA, respectivamente.

Sala Responsable: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por los Ministros y Ministras Alberto Pérez Dayán, Yasmín Esquivel Mossa, Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar y Lenia Batres Guadarrama, respectivamente.

Ministra Instructora: Yasmín Esquivel Mossa

Quejosos: Alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez

Resumen: Con fecha 19 de octubre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 962 Bis, el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO", emitido por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el que se modificaron los artículos 2, fracciones VI y XIV, 4, 36, 37, 38 y 43, y se adicionaron los diversos 38 BIS y 38 TER, a los lineamientos referidos, con el fin de regular el procedimiento para el trámite de otorgamiento y actualización de los permisos de operación de los mercados móviles.

Al respecto, el acuerdo referido otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, diversas facultades en relación con el otorgamiento de permisos de operación para las asociaciones civiles que ejerzan el comercio en los mercados móviles, así como para dictaminar cualquier actualización al catálogo de giros, obligando a las alcaldías a enterar a la citada dirección y a las asociaciones civiles respectivas con anticipación la realización de obras de servicio público que requieran el retiro temporal de los mercados móviles. Esto motivó que los días 5 y 6 de diciembre de 2022, las Alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez, de la Ciudad de México, respectivamente, promovieran una controversia constitucional en contra del acuerdo mencionado en los párrafos anteriores, al considerar que con su emisión, el Poder Ejecutivo de la entidad había vulnerado las facultades exclusivas de las alcaldías, derivadas del artículo 122, apartado A, base VI, párrafos primero a tercero e inciso c), en relación con el décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Por acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2022, la Ministra instructora, Yasmín Esquivel Mossa, desechó las demandas de controversia constitucional por considerar que en éstas eran notoria y manifiesta la falta de interés legítimo de las alcaldías promoventes, pues no adujeron una violación directa a alguna atribución o derecho constitucionalmente tutelado por la Constitución Política de México, sino únicamente infracciones a disposiciones secundarias. Esto, llevó a que las alcaldías actoras promovieran un recurso de reclamación al advertir el desechamiento de la demanda de controversia constitucional al considerar actualizada notoria y manifiesta la causa de improcedencia relativa a la falta de interés legítimo de las alcaldías promoventes, argumentos que fueron admitidos por la presidencia del máximo tribunal y remitidos a la Ministra Margarita Ríos Farjat mediante acuerdos de fecha 16 y 27 de enero de 2023.

Finalmente, los recursos de reclamación advirtieron la existencia del interés legítimo de las alcaldías recurrentes y resolvieron la revocación de los acuerdos de fecha 12 de diciembre de 2022 dictados por la Ministra instructora en los autos de las

controversias constitucionales 252/2022 y 254/2022, respectivamente, ordenando la admisión de la demanda interpuesta por las alcaldías actoras y, en consecuencia, el estudio del fondo de las controversias.

Cuestión jurídica: Se advierten impactos sociales adversos de conceder la razón a las alcaldías promoventes, en contra del otorgamiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, de diversas facultades en relación con el otorgamiento y actualización de permisos de operación para las asociaciones civiles que ejerzan el comercio en los mercados móviles, así como para dictaminar cualquier actualización al catálogo de giros, obligando a las alcaldías a enterar a la citada dirección y a las asociaciones civiles respectivas con anticipación la realización de obras de servicio público que requieran el retiro temporal de los mercados móviles.

Órganos jurisdiccionales de origen y datos de los expedientes: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, Controversias Constitucionales 252/2022 y 254/2022, promovidas por las Alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez, en contra del Gobierno de la Ciudad de México.

Asunto: Se presenta escrito de *Amicus Curiae* por parte de las organizaciones promoventes del Megabloque de Comercio Popular, adjuntando al presente escrito para mayor referencia como ANEXO ÚNICO, las firmas de las organizaciones que trabajan en tianguis, bazares y complementarios, así como de organizaciones de derechos humanos, que suscriben y manifiestan su apoyo y conformidad con el presente documento.

Notificaciones: Se autoriza por parte de los promoventes, para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente escrito de *Amicus Curiae*, a los licenciados en derecho Adalberto Méndez López, con número de Cédula Profesional 6692834, y Aarón Ernesto Flores Velasco, con número de Cédula Profesional 8131182.

ÍNDICE

- I. Justificación.**
- II. Interés del Promovente.**
- III. Antecedentes.**
- IV. Argumentación sobre el Fondo.**
 - A. Sobre la concurrencia entre los Niveles de Gobierno y la Rectoría Económica del Estado.**
 - i. Espacio Público y Concurrencia entre Niveles de Gobierno.**
 - ii. Rectoría Económica del Estado.**
 - B. Tutela de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto del trabajo informal.**
 - i. Importancia de lo DESC en el trabajo informal.**
 - ii. El Derecho al Trabajo en el Trabajo Informal.**
 - iii. El Espacio Público en la Economía Informal.**
 - iv. Acceso Equitativo a la Economía a Través de los Tianguis y Bazares.**
 - C. El Tianguis como espacio de inclusión laboral para poblaciones en situación de vulnerabilidad.**
- V. Conclusiones.**

ESCRITO DE AMICUS CURIAE

Presentado ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las Controversias Constitucionales 252/2022 y 254/2022 y sus Recursos de Reclamación 206/2022-CA y 8/2023-CA, respectivamente.

I. Justificación

La figura denominada cómo *Amicus Curiae* en la actualidad es una institución usada y reconocida en los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos y, en consecuencia, ha sido adoptada ampliamente también por este máximo tribunal.

Esta figura deriva del derecho romano, aunque ha sido utilizada principalmente en países de tradición anglosajona. Su objetivo es abrir la posibilidad a terceras personas para que, aun cuando no son parte de un litigio, poseen algún interés demostrable y justificado en la resolución de éste, promuevan voluntariamente una presentación que contenga una opinión técnica mediante la cual aporten elementos que pueden resultar jurídicamente trascendentes al momento de que la persona juzgadora resuelva sobre la materia del litigio.

En México, esta figura se reconoció originalmente a través de la figura de la opinión de expertos. Al respecto, en el Acuerdo General 10/2007, la Suprema Corte estableció los "*Lineamientos para la Comparecencia de Especialistas ante el Tribunal del Pleno*", en ejercicio de su atribución para convocar especialistas en distintas disciplinas para comparecer a emitir una opinión experta sobre temas vinculados con controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo. Asimismo, en el Acuerdo General 2/2008 el Pleno de la Suprema Corte, estableció los "*Lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se juzgue relevante, de interés jurídico o de importancia nacional*", donde estableció que las asociaciones o agrupaciones, al igual que los particulares que deseen exponer sus puntos de vista en relación con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional y siempre que así lo acuerde el Tribunal Pleno, serán atendidos en audiencia pública por la presidencia y las y los ministros que decidan asistir, dando prioridad a quienes ostenten una representación colectiva.

En este sentido, cabe destacar que el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió en 2017 un criterio en el cual se dio sustento normativo, además de analizar la figura del *Amicus Curiae*, estableciendo lo siguiente:

AMICUS CURIAE. SUSTENTO NORMATIVO DEL ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO². La figura del *Amicus Curiae* o amigos de la corte o del tribunal, por su traducción del latín, constituye una institución jurídica utilizada, principalmente, en el ámbito del derecho internacional, mediante la cual se abre la posibilidad a terceros, que no tienen legitimación procesal en un litigio, de promover voluntariamente una opinión técnica del caso o de aportar elementos jurídicamente trascendentes al juzgador para el momento de dictar una resolución involucrada con aspectos de trascendencia social. Así, aunque dicha institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano, el análisis y la consideración de las manifestaciones relativas por los órganos jurisdiccionales se sustenta en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Amicus Curiae*. Recurso de Reclamación 27/2023-CA. Véase: <https://www.scjn.gob.mx/rpe/pdf/amicus/amicus-rr-27-2023-ca-publico.pdf>

sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, del diez de marzo de dos mil ocho del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 37/2017. Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. 22 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Finalmente, cabe manifestar que este alto tribunal ya ha definido la figura de *Amicus Curiae* como "aquellos informes técnicos que presentan personas ajenas a un litigio, pero que tienen interés en la materia, con la intención de brindar argumentos para la resolución de un asunto, dar su opinión jurídica, proporcionar información sobre el caso o alertar sobre posibles efectos de una decisión"³.

II. Interés del Promovente.

Al poseer una naturaleza ciudadana y, sobre todo, técnica, el *Amicus Curiae* posee un interés basado en el aporte de argumentos respecto de cuestiones que, por su trascendencia social, exige la participación de personas expertas, especialistas, academia y sociedad civil, debido a su experiencia y/o cercanía o profundo conocimiento sobre ciertos temas. Si bien su contenido no es vinculante para la autoridad jurisdiccional, es de gran importancia que se valoren por las y los ministros de este alto tribunal a efecto de allegarse de más y mejores argumentos para emitir sus fallos respectivos, garantizando una perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, y cómo muestra del respaldo ciudadano que acompaña al presente escrito de *amicus curiae*, las y los promoventes, son las identificadas en el ANEXO ÚNICO de este documento y referido en líneas anteriores. Asimismo, acompañan a éste también, organizaciones nacionales e internacionales expertas en derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil, tales como Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO, por su sigla en inglés) y el Centro Iberoamericano para el Fomento del Derecho Internacional y los Derechos Humanos (CIFODIDH), quienes poseen amplia trayectoria en la promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en el contexto del trabajo informal entre los que se encuentran los tianguis, bazares y complementarios.

III. Antecedentes.

Los tianguis, como instituciones comerciales, han sido más que simples puntos de transacción a lo largo de la historia mexicana; han sido epicentros de la vida social, económica e incluso política del país.

La etimología de la palabra tianguis proviene del náhuatl *tianquiz(tli)* "mercado". Su origen se remonta a tiempos prehispánicos, cuando estas plazas de intercambio no solo constituían espacios de comercio, sino también de encuentro comunitario, donde las culturas indígenas compartían no solo bienes, sino también tradiciones y experiencias⁴. La esencia de los tianguis, por lo tanto, se inscribe en la rica red de relaciones humanas que define la identidad mexicana desde tiempos inmemoriales.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Definición de *Amicus Curiae*. Véase: <https://www.scjn.gob.mx/rpe/amicus-curiae.html>

⁴ White Olascoaga, Laura, et al. El huerto familiar en los mercados regionales. El quilmilli presente en el tianquiztli. En "Mercados y tianguis en el siglo XXI. Repensando sus problemáticas". Sergio Moctezuma Pérez y Darinel Sandoval Genovez (Compiladores). Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México. Mayo 2021. Pág. 139.

En el México prehispánico, el trueque fue el método más común para poder hacerse de productos y/o servicios que necesitaban y de igual manera, poner a disposición de otros lo que generaban. De igual manera, se utilizaban monedas como el cacao o herramientas elaboradas de cobre⁵.

Con la llegada de los conquistadores españoles, los tianguis se convirtieron en puntos de convergencia cultural, donde las mercancías europeas se entrelazaban con los productos autóctonos, creando una fusión única entre las prácticas comerciales indígenas con las europeas, dando lugar a una forma única de comercio que incorporaba elementos de ambas culturas que trascendía las barreras sociales. Los tianguis se convirtieron en lugares donde las mercancías del continente europeo se encontraban con las creaciones autóctonas, creando una rica amalgama cultural y comercial.

Durante el siglo XIX, un periodo tumultuoso en la historia mexicana, los tianguis se convirtieron en centros de resistencia y expresión cultural. Las luchas por la independencia y la posterior Revolución Mexicana encontraron eco en estos espacios, donde la comunidad se organizaba para resistir las adversidades económicas y políticas, marcando así una transición de centros comerciales, a bastiones de expresión social y cultural.

El siglo XX marcó una era de transformación profunda para los tianguis en la Ciudad de México, una transformación que resonó con los cambios significativos en la sociedad y la economía de México en su conjunto. Con la creciente urbanización, los tianguis experimentaron una metamorfosis que reflejó la transición de una sociedad predominantemente agraria a una cada vez más centrada en las ciudades.

El auge de la urbanización trajo una demanda creciente de bienes y servicios, y los tianguis se adaptaron a esta nueva realidad. Estos mercados populares dejaron de ser exclusivos de áreas rurales para infiltrarse en el tejido urbano de la Ciudad de México. Surgieron nuevos tianguis y se expandieron los existentes, convirtiéndose en puntos neurálgicos de abastecimiento para comunidades urbanas en crecimiento. En este periodo, los tianguis se convirtieron en centros económicos vitales, proporcionando acceso a bienes esenciales a precios accesibles. Se convirtieron en la columna vertebral de la economía informal, ofreciendo oportunidades de empleo para miles de personas. La flexibilidad y la adaptabilidad inherentes a los tianguis los hicieron capaces de satisfacer las necesidades cambiantes de una población urbana dinámica.

Sin embargo, esta expansión no estuvo exenta de desafíos. Los tianguis urbanos a menudo enfrentaban la presión de las autoridades y la competencia con cadenas de supermercados. A pesar de estos desafíos, muchos tianguis se mantuvieron firmes, arraigados en la historia y la cultura de la Ciudad de México. Este periodo también presenció una evolución en la percepción social de los tianguis. De ser considerados en un principio como simples mercados informales, los tianguis ganaron reconocimiento como verdaderos motores de la economía local y como custodios de la identidad cultural.

La Ciudad de México, con su red intrincada de tianguis, se convirtió en un testimonio vivo de la capacidad de adaptación de estos mercados ante las transformaciones urbanas y sociales, llevándolos de ser mercados locales, a pilares económicos y culturales en una ciudad en constante evolución. Este periodo marcó una etapa crucial en la historia de los tianguis, preparándolos para los desafíos y las oportunidades que surgirían en el presente siglo.

⁵ Tianguis: origen y tradiciones. El intercambio como parte de la historia. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Gobierno de México. En <https://www.gob.mx/siap/es/articulos/tianguis-origen-y-tradiciones?idiom=es>

El siglo XXI ha llevado a los tianguis de la Ciudad de México a un nuevo capítulo de resiliencia y renovación, donde estos mercados populares no solo han sobrevivido a las dinámicas cambiantes, sino que también han encontrado maneras innovadoras de mantener su relevancia en la vida cotidiana de la ciudad.

En un contexto globalizado, los tianguis han enfrentado el desafío de adaptarse a las nuevas formas de comercio y consumo. La aparición de plataformas en línea y grandes cadenas comerciales ha cambiado la dinámica del mercado, pero los tianguis han respondido con flexibilidad. Algunos han incorporado estrategias digitales, permitiendo a los clientes realizar pedidos en línea y ofreciendo servicios de entrega, preservando así la esencia del tianguis en la era digital.

La resiliencia de los tianguis se ha demostrado también en su capacidad para preservar y celebrar la diversidad cultural⁶. Muchos tianguis en la Ciudad de México son reflejo de la riqueza multicultural de la sociedad mexicana, ofreciendo productos y alimentos típicos de diferentes regiones del país. Esta diversidad se convierte en un elemento distintivo y en un imán para residentes y turistas por igual, generando un sentido de comunidad y pertenencia.

La renovación en el siglo XXI también ha sido evidente en la atención a prácticas sostenibles. Algunos tianguis han adoptado enfoques más ecológicos, promoviendo la reducción de residuos y la venta de productos locales y orgánicos⁷. Esta respuesta a la creciente conciencia ambiental no solo contribuye al bienestar del entorno, sino que también fortalece la conexión entre los tianguis y la comunidad consciente.

En un mundo donde la identidad y la historia son cada vez más valoradas, los más de 1,420 tianguis⁸ han capitalizado en su autenticidad. Se han convertido en espacios donde los productos no solo tienen un valor económico, sino también un valor cultural y social por las más de 300,000 familias que los componen⁹. La Ciudad de México, con su diversidad de tianguis, se erige como un testimonio vivo de cómo estos mercados han trascendido las adversidades del tiempo y han evolucionado para seguir siendo un pilar fundamental en la vida diaria, manteniéndose como lugares donde la comunidad se encuentra, la cultura se celebra y la economía se nutre, manteniendo así viva la tradición de estos mercados ancestrales en el corazón de la modernidad.

IV. Argumentación sobre el Fondo.

La controversia constitucional promovida por las alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez, aducen la invasión de facultades por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, derivado del "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO", emitido por ésta, en el que se modificaron los artículos 2, fracciones VI y XIV, 4, 36, 37, 38 y 43, y se adicionaron los diversos 38 BIS y 38 TER, a los lineamientos referidos con el fin de regular el procedimiento para el trámite de actualización de los permisos de operación de los mercados móviles. Dicho acuerdo otorga a la SEDECO, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y

⁶ Espinosa Cortes, Sheila Asnet. Resistencia y organización ante las políticas urbanas en el mercado de La Merced, Centro Histórico de la Ciudad de México. En "Mercados y tianguis en el siglo XXI" Op.cit. Pág. 280.

⁷ Bustamante Lara, Tzatzil Isela et al. Tianguis y mercados orgánicos en el centro y sur de México. En "Mercados y tianguis en el siglo XXI" Op.cit. Pág. 87.

⁸ Gobierno de la Ciudad de México, "Tianguis de la Ciudad de México – Portal de Datos Abiertos de la CDMX", el 11 de diciembre de 2023, <https://datos.cdmx.gob.mx/>

⁹ Ramírez, Bertha Teresa, "Recurrent a la solidaridad para sobrevivir tianguistas ciudadanos"; La Jornada, 13 de diciembre de 2021, <https://www.jornada.com.mx/2021/12/13/capital/037n1cap>

Distribución, diversas facultades en relación con el otorgamiento de permisos de operación para las asociaciones civiles que ejerzan el comercio en los mercados móviles, así como para dictaminar cualquier actualización al catálogo de giros, obligando a las alcaldías a enterar a la citada dirección y a las asociaciones civiles respectivas con anticipación, la realización de obras de servicio público que requieran el retiro temporal de los mercados móviles.

Previo a abordar el fondo, si bien las alcaldías, están en su derecho de haber promovido un recurso de reclamación para combatir el desechamiento de su demanda de controversia constitucional, no significa que éstas tengan la razón. Resulta indispensable hacer del conocimiento del máximo tribunal del país la necesidad de que entre al estudio del fondo del asunto, pues, de revertir la reforma impulsada por la Jefatura de Gobierno de la capital del país respecto de los "Lineamientos para la operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México", remitiendo estas facultades a las alcaldías, los impactos sociales de una decisión así, serían adversos y lesivos a los derechos humanos de las miles de personas que hoy trabajan en los tianguis, bazares y complementarios de la Ciudad de México, así como de todas y todos aquellos que asisten diariamente a éstos.

Derivado de lo anterior, se advierten algunos argumentos de fondo principales, mismos que permiten justificar el otorgamiento de estas facultades a la Jefatura de Gobierno capitalina a través de la SEDECO, destacando los siguientes: (i) cómo es que opera la concurrencia entre niveles de gobierno y la rectoría de la regulación de las actividades comerciales por parte del Estado; (ii) la necesaria tutela y garantía del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios, en específico del derecho al trabajo de éstas (incluyendo la estabilidad en el empleo), el derecho a usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, el respeto a los derechos de una comunidad cultural como la de los tianguis, bazares y complementarios, e incluso de cuestiones de gran trascendencia social como lo es la democratización del consumo de bienes y servicios, en su caso y entre otros más; (iii) un breve análisis sobre cómo los tianguis y bazares constituyen verdaderos espacios de inclusión laboral para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

A. Sobre la concurrencia entre los Niveles de Gobierno y la Rectoría Económica del Estado.

Primeramente, cabe advertir que la litis que está por resolver este máximo tribunal deriva de una controversia constitucional. Esto significa que el fondo versa sobre una presunta invasión de facultades en la esfera de competencia de uno de los Poderes de la Unión, un órgano autónomo o algún nivel de gobierno, vulnerando en consecuencia el orden Constitucional. En el caso de mérito, se trata de una aparente invasión de facultades entre niveles de gobierno, en particular entre las alcaldías y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto de los Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

Consecuentemente, es pertinente advertir que en el caso en particular esta aparente invasión de facultades no se actualiza, pues existen argumentos suficientes como para advertir que, desde la Constitución federal, la Constitución local y los ordenamientos adjetivos de la Ciudad de México, siempre ha estado clara la necesaria concurrencia para garantizar la rectoría económica del Estado a efecto de salvaguardar que las actividades comerciales en el espacio público se

desarrollen en igualdad de condiciones para todas y todos, sobre todo de las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios¹⁰.

A continuación, se presentan una serie de argumentos al respecto que permiten advertir como es que los Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, es un instrumento concordante con el mandato constitucional, y cómo es que éste permiten salvaguardar los derechos de las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios.

i. Espacio Público y Concurrencia entre Niveles de Gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte en su artículo 122, Apartado A, Fracción VI, Inciso c), que “[l]a administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes”, remitiendo a la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de establecer la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Al respecto, y siguiendo el mandato constitucional, la ley fundamental capitalina, prevé en su artículo 53 relativo a las Alcaldías en su apartado A, párrafo 2, que entre las finalidades de las alcaldías están el “[p]romover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación” (fracción III.), y “[g]arantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local” (fracción X.). Derivado de este mandato constitucional local, la legislación reglamentaria, es decir la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, incorporó de forma textual esta descripción en su artículo 20, fracciones III y X, respectivamente¹¹.

En este mismo orden de ideas, la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 10, denominado “Ciudad Productiva”, en su apartado B, relativo al derecho al trabajo, advierte respecto de los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público, que éstos “serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores”, e incluso establece que “[l]a ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social”¹².

Derivado del texto constitucional de la capital del país, específicamente en lo que respecta al apartado de los derechos laborales de las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios, es posible advertir que ésta reconoce un esquema de competencia concurrente respecto del uso del espacio público a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular. Además, del precepto constitucional de la norma fundamental capitalina, se advierte que se mandata la emisión de una ley reglamentaria que permita regular la forma en cómo las autoridades de la Ciudad de México y las Alcaldías colaborarán para la debida protección de este grupo social, al tiempo de normar las zonas especiales de comercio y cultura popular ya referidas. No obstante, ninguna ley adjetiva en la

¹⁰ La referencia a “personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios” será el término que utilizaremos en este *Amicus Curiae* para poner mayor énfasis en el sujeto de derecho que nos concierne resaltar, con plena conciencia de que el mismo se encuentra incluido en los conceptos de “personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público” referido en la Constitución Política de la Ciudad de México (artículo 10.B, fracciones 12 y 13), así como el de “agremiado u oferente” descrito en los Lineamientos para la operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México (artículo 2, fracción II).

¹¹ Véase Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Disponible en: https://paot.org.mx/centroleyes/dl/pd/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf

¹² Véase Constitución Política de la Ciudad de México.

Disponible en: https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

materia se ha emitido por el Congreso de la Ciudad de México hasta la fecha, permitiendo advertir la existencia de una *vacatio legis* en este ámbito.

Sin embargo, basta analizar la forma en cómo la Constitución de la Ciudad de México ha configurado la concurrencia de estas facultades. Al respecto, comparando la redacción de las atribuciones que a las alcaldías se les atribuye tanto en la ley fundamental capitalina como en la Ley Orgánica de las Alcaldías, es posible advertir que existe una clara diferencia, y es que al referirse a temas económicos, ambos ordenamientos sólo hablan de facultades de promoción (fracción III en ambos ordenamientos), mientras que al momento de hablar de facultades de garantía, éstas excluyen al ámbito económico, circunscribiéndolas sólo a la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local (fracción X de ambos ordenamientos).

Esto permite afirmar que existe una *vacatio legis* ante la falta de emisión de una ley reglamentaria que permita regular la forma en cómo las autoridades de la Ciudad de México y las Alcaldías, colaborarán en el ejercicio actividades de comercio que se realizan en el espacio público por las personas trabajadoras de tianguis, bazares y complementarios. Sin embargo, el mandato constitucional local si hace una clara diferencia de la forma en que el gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías concurrirán en la regulación de las actividades comerciales, señalando que las Alcaldías sólo promoverán lo relativo a la economía, en donde necesariamente se incluye el ámbito comercial, más no es su facultad el garantizar lo relativo a este rubro, entendiéndose en consecuencia que se encuentra reservada esta facultad al Gobierno de la Ciudad de México.

Resulta esclarecedor lo que el artículo 26, fracciones XXXVII y XXXVIII, así como el artículo 30, fracción I o el 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, advierten respecto a que el Poder Ejecutivo capitalino, a través de diversas Secretarías, como la de Gobierno, Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano y Vivienda, son las encargadas de diversas actividades respecto del espacio público y la actividad económica, misma que pueden resumirse en conducir, normar y ejecutar la política de espacio público, en coordinación con las Alcaldías. Asimismo, el Título XI, Capítulo II, de la Ley Orgánica de Alcaldías, respecto de "Del Espacio Público de las Alcaldías", ratifica lo anterior, pues su artículo 198 que establece las responsabilidades de las Alcaldías en materia de espacios públicos, las circunscribe a la promoción de la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa de éste¹³; sin embargo, en ningún momento hace referencia a cuestiones económicas o relativas al desarrollo de actividades comerciales en el espacio público o los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

ii. Rectoría Económica del Estado.

Todo lo anterior, proporciona evidencia suficiente respecto de la marcada diferencia que existe respecto de las atribuciones de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías en lo que a la regulación de cuestiones económicas o relativas al desarrollo de actividades comerciales en el espacio público y los sistemas de abasto tradicionales refiere. Las Alcaldías sólo pueden promover lo relativo a ello, sin embargo, es la Jefatura de Gobierno, a través de sus diversas Secretarías, quien está a cargo de su regulación y ejecución. Esto, además goza de sustento constitucional pues, no debe olvidarse que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza la rectoría económica del Estado.

¹³ Véase Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

Al respecto, la Constitución federal, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante diversos componentes, tales como la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, además de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo así el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. En este sentido, puede afirmarse que, lo que se conoce como la rectoría económica del Estado, consiste en la facultad de éste para regular la actividad económica de los particulares y para participar en procesos económicos de producción y distribución de bienes y servicios, cualesquiera que éstos sean, ya sean formales o informales.

Derivado de ello, es posible afirmar que el Estado es el principal ente obligado en garantizar la competitividad de los particulares y cualquier otro agente económico, pues ésta se entiende como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. Por ello, es que el Estado es el principal obligado en la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional para llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de los derechos y libertades que otorga el marco constitucional.

Esto permite afirmar que no sería viable que las Alcaldías tuvieran a su cargo la regulación de actividades relacionadas con la economía y/o el comercio, siendo en este caso aquellas actividades relativas al desarrollo económico y/o comercial en el espacio público y/o los sistemas de abasto tradicionales como los mercados públicos, los tianguis, los bazares, las concentraciones y/o los pequeños comercios, pues, de ser así, esta acción distorsionaría la competitividad económica impidiendo el cumplimiento del mandato constitucional.

Delegar esta facultad regulatoria a las Alcaldías implicaría una disparidad de criterios en materia económica entre las mismas, particularmente respecto al establecimiento de comercios en el espacio público que impediría que esta actividad fuera competitiva, ya que no existiría igualdad de condiciones para las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios. Esta disparidad no sólo tendría el efecto de excluir a estas personas de su principal fuente de ingresos, sino que al mismo tiempo impactaría en las y los consumidores, vulnerando el derecho de acceso al mercado de éstos.

Si bien, aún no se ha reconocido de manera formal este derecho dentro de los ordenamientos jurídicos, considerándose de manera secundaria como característica de los sistemas de distribución de servicios y bienes de consumo esenciales¹⁴, resulta imperante advertir este doble efecto lesivo al derecho al trabajo de las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios, y al de acceso al mercado de las y los consumidores.

Asimismo, esta disparidad tendría como consecuencia la falta de homogeneidad de criterios para el establecimiento de actividades relativas al desarrollo económico y/o comercial en el espacio público y/o los sistemas de abasto tradicionales como los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y/o los pequeños comercios, impidiendo así la igualdad de condiciones respecto del derecho al trabajo de las personas trabajadoras no asalariadas.

En este sentido, es imperante señalar que la igualdad es una condición necesaria para la eficiencia dinámica de cualquier sistema económico, pues crea un ambiente institucional, de políticas y de esfuerzos favorable para la construcción de

¹⁴ J.A. Cruz Parceró, P. Larrañaga Monjaraz y P. Rodríguez. Derechos económicos: una aproximación conceptual (LC/MEX/TS.2019/15), Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CEPAL/CNDH), 2019. Pág. 100.

capacidades¹⁵. Esto facilita la innovación local, incrementa la productividad y la creación y sostenibilidad de oportunidades de inversión, además de garantizar la democratización del consumo.

Por todas estas razones, es posible advertir que la emisión del denominado permiso de operación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante el cual se autoriza el ejercicio comercial en los mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y/o complementarios en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en los Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, es una acción que no invade facultades de las Alcaldías, por el contrario, es una forma de garantizar condiciones iguales, homogéneas y competitivas respecto del libre mercado en el espacio público, y sobre todo, brinda certeza jurídica a las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios, entre otras.

Lo anterior no significa de ninguna manera que las Alcaldías deban quedar excluidas por completo de dicho trámite, sino que más bien éstas deben de participar circunscribiéndose a sus facultades que, como ya se comprobó, se limitan a la promoción de las actividades económicas en el espacio público, más no a la regulación de éstas. Lo anterior, como un mecanismo de salvaguarda de la rectoría económica del Estado, pues es a través de ésta cómo es posible salvaguardar la igualdad de condiciones para todas las personas que decidan participar en cualquier actividad económica y/o comercial, sin importar si es o no en el espacio público, al tiempo de garantizar que ésta se de en condiciones de competitividad que, a su vez, permiten el acceso al mercado de las y los consumidores, democratizando el abasto y consumo de bienes de primera necesidad.

B. Tutela de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto del trabajo informal.

El fenómeno del trabajo informal se manifiesta en una multiplicidad de formas laborales que operan en los márgenes de las regulaciones laborales tradicionales. De manera particular, este *Amicus Curiae* se centra en analizar el trabajo informal que es brindado en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, así denominados por su marco jurídico regulatorio¹⁶.

La contextualización del trabajo informal requiere un análisis profundo de sus características intrincadas y su impacto en la dinámica económica y social. En el corazón del trabajo informal yace la precariedad laboral. Las y los trabajadores informales a menudo enfrentan condiciones laborales inseguras, sin acceso a protecciones fundamentales como seguridad social, salarios dignos, garantías laborales o alta exposición a ser víctimas de delitos. La falta de reconocimiento oficial y regulación adecuada perpetúa estas condiciones, exacerbando la vulnerabilidad de quienes dependen de este sector para sustentarse. Comprender la complejidad y diversidad del trabajo informal es esencial para desarrollar enfoques efectivos y contextualmente relevantes destinados a mejorar las condiciones laborales y sociales.

Asimismo, es importante reconocer la intersección entre el trabajo informal y otros aspectos socioculturales, como el género, la edad y la migración. Estos factores

¹⁵ *Ibidem*. Pág. 15.

¹⁶ Particularmente, los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México.

influyen en la manera en que las personas participan en el trabajo informal, dando forma a sus experiencias y oportunidades. La contextualización exhaustiva del trabajo informal proporciona la base para abordar las desigualdades estructurales y diseñar intervenciones políticas más inclusivas.

i. Importancia de los DESC en el Trabajo Informal.

Los DESC representan un marco normativo esencial para garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas en el contexto del trabajo informal¹⁷, particularmente el que se brinda en los mercados móviles. El reconocimiento de estos derechos es fundamental para empoderar a las y los trabajadores informales, proporcionándoles no solo una base ética, sino también una base legal sólida.

En el trabajo informal, el derecho al trabajo cobra una relevancia particular. No solo implica el acceso al empleo, sino también la creación de un entorno laboral seguro y respetuoso de los derechos fundamentales, sin embargo, este derecho a menudo se ve amenazado por la falta de reconocimiento oficial y la ausencia de regulaciones adecuadas, situación que comenzó a formalizarse con la creación de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, y que corre el riesgo de su regresividad ante los alegatos de las Alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez brindados en la controversia constitucional *sub judice*.

Los DESC también abarcan el derecho a condiciones de trabajo justas, que incluyen aspectos como salarios dignos, límites de horas laborales y condiciones laborales seguras. En el contexto del trabajo informal, la falta de estas protecciones básicas deja a las y los trabajadores vulnerables a explotación y abusos.

La seguridad social es otro pilar esencial de los DESC. En el trabajo informal, donde la estabilidad laboral es a menudo precaria, la seguridad social proporciona una red de protección crucial, garantizando acceso a la atención médica y otros beneficios esenciales. El derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el acceso a la vivienda y la educación, también se vincula intrínsecamente con la tutela de los DESC en el trabajo informal.

En última instancia, la importancia de los DESC en el trabajo informal radica en su capacidad para transformar las condiciones laborales y elevar la calidad de vida de quienes dependen de este sector. Su reconocimiento y aplicación efectiva son pasos cruciales hacia una sociedad más justa e inclusiva.

ii. El Derecho al Trabajo en el Trabajo Informal.

El derecho al trabajo es un pilar fundamental consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 6, párrafos 1 y 2) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, artículos 6 y 7). Asimismo, se reconoce este derecho en instrumentos de *soft law*, como la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (artículo 6) o en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIV).

A pesar de estos estándares internacionales, el reconocimiento y la aplicación efectiva de este derecho en el contexto del trabajo informal son desafíos continuos.

¹⁷ Courtis, Christian. Los tratados internacionales de derechos humanos y su interpretación en sede internacional como fuente de aplicación de los DESC para los jueces mexicanos. En "Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)". Christian Courtis (Coordinador). Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, diciembre del 2021. Págs. 227 y 228.

La adaptación de las estructuras y políticas laborales para abordar la singularidad del trabajo informal es una tarea esencial. Si bien estos instrumentos establecen un marco jurídico sólido, su implementación precisa considerar las particularidades del trabajo informal, reconociendo su diversidad y garantizando que todas las formas de empleo estén cubiertas por estas protecciones fundamentales.

El trabajo informal se distingue por su falta de estructuras formales y regulaciones laborales. Su definición abarca una multiplicidad de ocupaciones que operan al margen de los sistemas convencionales de empleo. Desde los vendedores ambulantes que ofrecen sus productos en las calles, hasta los pequeños emprendedores no registrados, pasando desde luego por las personas que trabajan en tianguis, bazares y complementarios de nuestro país.

En esencia, el trabajo informal se caracteriza por la ausencia de contratos formales y garantías laborales. La relación entre empleador y empleado a menudo carece de las formalidades que rigen el empleo convencional, resultando en una flexibilidad laboral única, pero también en una inestabilidad inherente. Esta flexibilidad permite a las y los trabajadores informales adaptarse rápidamente a las cambiantes demandas del mercado, pero también les expone a la volatilidad económica y a la precariedad laboral. Esta flexibilidad y adaptabilidad inherente del trabajo informal han permitido históricamente la supervivencia económica de millones de personas en todo el mundo, siendo la Ciudad de México un reflejo de ello.

Hasta 2019, el empleo total en ella (incluida el área metropolitana que abarca la Ciudad de México y los municipios adyacentes del Estado de México) era de 9,378,477 personas, de las cuales el 42% eran mujeres y el 58% eran hombres. El empleo informal representaba el 51.3% del empleo total en la CDMX, es decir que poco más de la mitad de las personas que trabajaban en la Ciudad, lo hacían en el empleo informal; entre ellas había 397,672 personas trabajadoras del hogar y 375,717 personas comerciantes en mercados (incluidos los tianguis y sobre ruedas)¹⁸.

En un contexto particular, a diferencia del empleo total en la ciudad, donde las mujeres representaban un menor porcentaje que los hombres, en el empleo informal conformaban el 52.8% frente a un 47.2% de hombres. En cuanto a la edad, un mayor porcentaje tanto de hombres como de mujeres de diferentes ocupaciones en empleo informal en la ciudad se ubicaban en el rango de 35 y 54 años. Respecto a los ingresos, entre el 40% y el 50% de las mujeres y entre el 10% y el 36% de los hombres ganaba el salario mínimo o menos¹⁹.

Como se puede ver, las mismas características revelan las vulnerabilidades intrínsecas de este sector laboral, por lo que la falta de regulación efectiva deja a las y los trabajadores informales a merced de condiciones laborales injustas, sujetas a abusos por parte de las autoridades de las alcaldías y a ser colocadas en una particularidad situación de vulnerabilidad para la comisión de delitos en su contra, dada su inherente permanencia en la calle.

A pesar del reconocimiento formal del derecho al trabajo, quienes se desempeñan en el trabajo informal enfrentan obstáculos significativos para su ejercicio pleno. La falta de reconocimiento oficial y regulación adecuada contribuye a la inseguridad laboral y la vulnerabilidad económica, exponiéndoles a riesgos financieros significativos.

La falta de acceso a seguridad social y beneficios laborales estándar es un desafío adicional. La mayoría de las y los trabajadores informales no gozan de protecciones

¹⁸ Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO). La crisis del COVID-19 y la economía informal: Trabajadoras y trabajadores en empleo informal en Ciudad de México, México, abril del 2021. Pág. 2.

¹⁹ Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO). Op.cit. Pág. 3.

como seguro de salud, jubilación y prestaciones por enfermedad, lo que aumenta su riesgo financiero en situaciones de emergencia. Además, la discriminación y estigmatización social hacia el trabajo informal pueden perpetuar la invisibilidad y marginalización de este sector laboral, dificultando el ejercicio efectivo del derecho al trabajo.

Superar estos obstáculos requiere un enfoque integral y adaptado a la singularidad de esta modalidad de ejercer el trabajo. Garantizar que todas las formas de empleo estén protegidas bajo las regulaciones laborales y promover la conciencia y aceptación social, son pasos cruciales para lograr un ejercicio pleno y equitativo del derecho al trabajo en el sector informal.

iii. El Espacio Público en la Economía Informal.

El espacio público emerge como un escenario vital para la economía informal, desempeñando un papel trascendental en la dinámica de los tianguis, bazares y otros mercados al aire libre. Este entorno urbano y compartido se convierte en el marco donde las y los comerciantes informales despliegan sus productos y establecen conexiones directas con la clientela. Los tianguis, coloridos y animados, transforman las calles y plazas en espacios comerciales activos, redefiniendo el significado del comercio en la esfera pública.

La ocupación del espacio público por los tianguis no es simplemente una cuestión de conveniencia; es una manifestación tangible de la vitalidad económica y cultural de una comunidad. Estos mercados se convierten en catalizadores de la actividad comercial local, proporcionando a pequeñas y pequeños empresarios y emprendedores una plataforma única para mostrar y vender sus productos.

No se debe obviar que la presencia constante en el espacio público facilita la construcción de relaciones directas entre las y los productores con sus consumidores, eliminando intermediarios y fomentando la seguridad alimentaria y una economía más directa y local, humanizando de alguna forma el comercio. En este sentido, más allá de la simple transacción comercial, el espacio público se convierte en el lugar donde se tejen conexiones sociales y culturales. Los tianguis y bazares se erigen como foros comunitarios, donde las y los habitantes locales no solo adquieren bienes y servicios, sino que también interactúan, comparten historias y fortalecen los lazos que dan forma a la identidad de la comunidad. En este sentido, la ocupación del espacio público por parte de los tianguis y bazares no solo se trata de intercambio económico, sino de un intercambio social y cultural que contribuye a la cohesión comunitaria.

Este rol del espacio público como un facilitador económico y cultural también es evidente en la creación de oportunidades laborales e impulso a la economía. La ocupación del espacio público por parte de los tianguis y bazares genera empleo no solo para las y los vendedores directos, sino también para aquellas personas que brindan servicios de apoyo, como transporte, servicios sanitarios y seguridad. Estos empleos informales, aunque a menudo no reconocidos oficialmente, desempeñan un papel crucial en la economía local al proporcionar medios de vida y sustento para numerosas familias.

Es así como el espacio público se convierte en la escenografía vital de la economía informal, especialmente en los tianguis y bazares. No es simplemente un lugar donde se llevan a cabo transacciones comerciales, sino un espacio dinámico donde la cultura, la comunidad y la economía convergen de manera única. La ocupación del espacio público por parte de los tianguis y bazares no solo es una cuestión de necesidad económica, sino una manifestación vibrante de la vida comunitaria y la diversidad que define a la Ciudad de México, por eso la necesidad de una regulación clara y efectiva.

Asimismo, la ocupación del espacio público por parte de los tianguis y bazares no está exenta de desafíos y conflictos, muchos de los cuales giran en torno a la competencia por el uso del espacio y las tensiones con otros usuarios y autoridades locales. Estos desafíos a menudo se manifiestan debido a la percepción de que la ocupación del espacio público puede obstaculizar la circulación, generar desorden y afectar la estética urbana, situación que se ve agravada ante la falta de regulación efectiva.

Uno de los desafíos fundamentales es la competencia por el uso del espacio, ya que, en áreas urbanas densamente pobladas, donde el espacio es un recurso limitado, la ocupación por parte de los tianguis y bazares puede generar conflictos con otras personas usuarias, como peatones y residentes. La congestión de las aceras y calles puede resultar en dificultades para la movilidad, creando tensiones entre quienes buscan transitar libremente y aquellas que dependen del espacio para sus actividades comerciales.

La gestión ineficiente del espacio público también contribuye a los conflictos. La falta de regulación clara sobre cómo se asigna y utiliza el espacio puede dar lugar a disputas prolongadas y a la marginación de ciertos grupos. La ausencia de políticas que equilibren la necesidad de espacio para las y los trabajadores informales con los derechos de otros usuarios del espacio público puede generar tensiones innecesarias y dificultar la coexistencia armoniosa.

La falta de reconocimiento formal y la ausencia de regulaciones claras pueden llevar a enfrentamientos entre trabajadores informales y las instituciones gubernamentales. La resolución de estos conflictos requiere un enfoque equilibrado que reconozca la contribución económica y social de los tianguis y bazares, al tiempo que aborda las preocupaciones legítimas sobre la gestión del espacio público. Es por lo que los desafíos y conflictos asociados con la ocupación del espacio público por parte de los tianguis y bazares resaltan la necesidad de una gestión eficiente y equitativa de estos espacios.

La creación de políticas y un marco jurídico efectivo que equilibren las necesidades de las y los trabajadores informales con los derechos de otras personas usuarias del espacio público es esencial para promover un entorno urbano inclusivo y sostenible.

En conclusión, la utilización del espacio público por parte de los tianguis y bazares tiene un impacto positivo y significativo en la economía y la vida comunitaria. Si bien existen desafíos asociados con la gestión del espacio, abordar estos problemas de manera equitativa y considerada mediante una regulación jurídica clara y eficiente puede contribuir a maximizar los beneficios socioeconómicos de esta forma única de actividad económica informal.

iv. Acceso Equitativo a la Economía a Través de los Tianguis y Bazares.

Los tianguis, al desplegarse en el espacio público, se convierten en agentes fundamentales para la creación de un acceso más equitativo a la economía. La esencia misma de estos mercados informales radica en su capacidad para derribar barreras tradicionales que a menudo excluyen a las y los pequeños empresarios y emprendedores de la actividad económica formal. La falta de requisitos onerosos, como costosas licencias y ubicaciones privilegiadas, allana el camino para la participación activa de personas de diversos estratos socioeconómicos.

En entornos urbanos, donde las oportunidades de empleo pueden ser limitadas y las barreras para la entrada en la economía formal son más pronunciadas, los tianguis y bazares se presentan como una ruta alternativa. Al ocupar el espacio público, proporcionan un espacio inclusivo para pequeños comerciantes, personas

artesanas y emprendedoras que, de otra manera, podrían enfrentar dificultades para integrarse en la economía convencional. Esta inclusividad no solo empodera a aquellas que buscan iniciar o expandir sus negocios, sino que también contribuye a crear una red económica más diversa y accesible.

El acceso equitativo a la economía a través de los tianguis se manifiesta de manera significativa en la eliminación de barreras discriminatorias. La ocupación del espacio público ofrece una oportunidad para aquellas personas que, debido a limitaciones financieras o estructurales, de salud o su pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad, no podrían establecerse en ubicaciones más tradicionales. Este enfoque inclusivo no solo beneficia a las y los comerciantes, sino que también contribuye a la creación de una comunidad económica más representativa y justa, donde la participación no está determinada por la posición social o los recursos financieros. En esta lógica, los tianguis y bazares se presentan como catalizadores para la construcción de una economía más accesible e igualitaria.

La presencia de tianguis y bazares en el espacio público no solo facilita el acceso equitativo a la economía, sino que también enriquece la diversidad económica de una comunidad. Estos mercados informales se convierten en un crisol donde una amplia gama de productos y servicios se exhiben y comercializan. Desde artesanías únicas hasta productos frescos y artículos de segunda mano, los tianguis y bazares reflejan la riqueza de la creatividad y la diversidad cultural, así como del abasto popular.

Asimismo, los tianguis garantizan la seguridad alimentaria en condiciones de equidad, bajo sus principales pilares de disponibilidad, acceso e inocuidad, a diferencia de cadenas transnacionales que utilizan aditivos y conservadores químicos de anaquel que pueden llegar a afectar la salud de las y los consumidores. Lo anterior, derivado de la venta masiva de productos altamente procesados, que pueden generar condiciones como obesidad y sobrepeso, así como enfermedades relacionadas con estas, tal y como la diabetes o la hipertensión, que cabe decir son dos de las enfermedades con mayor incidencia en México²⁰.

La diversificación económica no solo se manifiesta en la oferta de bienes, sino también en los tipos de actividades económicas representadas en los tianguis y bazares, ya que personas emprendedoras, trabajadoras independientes y aquellas que operan en el margen de la economía formal, encuentran en estos espacios una oportunidad para participar en la actividad económica sin las restricciones que a menudo impone la formalidad.

Esta diversidad no solo beneficia a las y los comerciantes, sino también a sus consumidores. La presencia de una amplia variedad de productos y servicios en un solo lugar ofrece a las y los consumidores opciones más accesibles y adaptadas a sus necesidades y preferencias. La multiplicidad de voces económicas que convergen en los tianguis y bazares crea un ecosistema comercial dinámico que fomenta la innovación y la adaptación constante a las cambiantes demandas del mercado.

C. El Tianguis como espacio de inclusión laboral para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

La creciente diversidad y pluralidad de nuestras sociedades agrega otro tema de reflexión importante en materia de derechos sociales, con una particular incidencia en el derecho al trabajo, la visibilización de reclamos tanto de reconocimiento como de redistribución de distintos colectivos (mujeres, pueblos y comunidades

²⁰ Secretaría de Salud Federal, Gobierno de México. "Panorama epidemiológico de las enfermedades no transmisibles en México". México. Junio 2022. Pág. 4. Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/745354/PanoEpi_ENT_Cierre2021.pdf

indígenas, personas campesinas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, colectivos LGTBI, personas trabajadoras informales, entre otras) ha generado una reflexión crítica contra un modelo vertical y homogeneizante de instituciones y servicios sociales, además ha colocado en el debate la cuestión por las formas de satisfacer los derechos sociales de manera sensible a la pluralidad y a la diferencia que las constituciones y los tratados de derechos humanos afirman valorar²¹.

En este sentido, cabe advertir que, en la Ciudad de México, los tianguis desempeñan un papel fundamental como motores de empleo y sostén económico, particularmente para poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos mercados populares no solo representan espacios de intercambio comercial, sino también auténticos bastiones de inclusión social y laboral para grupos históricamente vulnerados.

Para las mujeres, particularmente las madres cabezas del hogar, los tianguis han sido históricamente refugios de oportunidades laborales. Muchas mujeres encuentran en estos un entorno donde pueden emprender sus propios negocios, vendiendo productos artesanales, alimentos caseros, artículos de segunda mano u ofreciendo algún servicio derivado de sus habilidades y talentos. La flexibilidad en los horarios de servicio de los tianguis les permite conciliar responsabilidades familiares y económicas, proporcionando un medio de subsistencia invaluable.

Las personas adultas mayores, a menudo excluidas de oportunidades laborales formales, encuentran en los tianguis una alternativa significativa. La experiencia acumulada a lo largo de los años se convierte en un activo muy relevante en estos mercados, donde la tradición oral y la transmisión de conocimientos encuentran un espacio para perdurar.

Para personas con discapacidad, los tianguis ofrecen una plataforma de inclusión y auto sustento, dada la naturaleza descentralizada de estos mercados, lo que les permite encontrar nichos de mercado adaptados a sus capacidades. Desde la venta de productos artesanales hasta la prestación de servicios, los tianguis se convierten en lugares donde las habilidades individuales son valoradas y respetadas, incluyendo a este grupo de población o a personas con enfermedades crónicas y con limitada funcionalidad, ofreciéndoles oportunidades de empleo adaptadas a sus circunstancias que les permita participar en actividades que se ajusten a sus capacidades y horarios, brindándoles un sentido de propósito y una red de apoyo.

Las tribus urbanas y la comunidad LGBT también encuentran en los tianguis un espacio de aceptación y expresión. La diversidad de productos y servicios refleja la riqueza cultural y la pluralidad de identidades presentes en la Ciudad de México. Además, algunos tianguis se han convertido en lugares de encuentro y venta para artículos vinculados a estas comunidades, promoviendo la inclusión y el respeto.

En conclusión, los tianguis en la Ciudad de México van más allá de ser simples mercados; son pilares fundamentales en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa. Al proporcionar oportunidades laborales a poblaciones en situación de vulnerabilidad, estos mercados populares no solo contribuyen a la economía local, sino que también fortalecen los lazos comunitarios y fomentan un espíritu de solidaridad en la diversidad. La Ciudad de México, con su amplia red de tianguis, destaca como un ejemplo inspirador de cómo estos mercados pueden ser motores de cambio social y económico.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Christian Courtis (Coordinador). México, diciembre del 2021. Pág. XXIII.

VI. Conclusiones.

Con base en los argumentos planteados previamente a lo largo del cuerpo del presente escrito de *Amicus Curiae*, a continuación, se señalan las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Tras la reforma constitucional de 2021, que reformó al Poder Judicial, destaca que, a partir de ésta, es posible advertir situaciones que vulneren derechos humanos en la controversia constitucional, que deriven de conflictos competenciales entre niveles de gobierno y poderes de la unión. En la causa *sub judice*, se advierte que de validar las facultades que pretenden las alcaldías demandantes, esta decisión tendría efectos lesivos en los derechos humanos (particularmente en el ámbito de los DESCAs), de las personas trabajadoras de los tianguis, bazares y complementarios.

SEGUNDA. Validar que las Alcaldías tengan la facultad de otorgar permisos de operación para las asociaciones civiles que ejerzan el comercio en los mercados móviles, así como para dictaminar cualquier actualización al catálogo de giros, resultaría violatorio de la Constitución Federal, así como de la Ciudad de México, toda vez que esto atentaría contra la rectoría del Estado en materia económica.

TERCERA. Existe una *vacatio legis* ante la falta de emisión de una ley reglamentaria que permita regular la forma en cómo las autoridades de la Ciudad de México y las Alcaldías colaborarán en el ejercicio actividades de comercio que se realizan en el espacio público por las personas trabajadoras de tianguis, bazares y complementarios, la cual permite que las Alcaldías asuman que poseen atribuciones que la Constitución local y federal no les confiere en materia económica, particularmente en el espacio público, lo cual genera incertidumbre jurídica a estas personas trabajadoras.

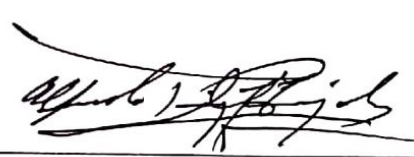
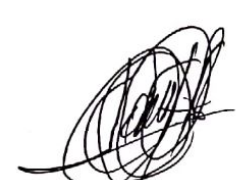
CUARTA. La gestión ineficiente del espacio público también contribuye a los conflictos. La falta de regulación clara sobre cómo se asigna y utiliza el espacio puede dar lugar a disputas prolongadas y a la marginación de ciertos grupos, vulnerando sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales de éstos, como lo es el caso de mérito. La ausencia de políticas que equilibren la necesidad de espacio para las y los trabajadores informales con los derechos de otros usuarios del espacio público puede generar tensiones innecesarias y dificultar la coexistencia armoniosa.

QUINTA. Los tianguis, bazares y complementarios de la Ciudad de México son más que simples mercados; son pilares fundamentales en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa. Al proporcionar oportunidades laborales a poblaciones en situación de vulnerabilidad, estos mercados populares no solo contribuyen a la economía local, sino que también fortalecen los lazos comunitarios y fomentan un espíritu de solidaridad en la diversidad de la población, razón por la cual resulta de gran importancia brindarle certeza jurídica, a efecto de garantizar su operación.

ANEXO ÚNICO

**Hojas de Firmas del Escrito de Amicus Curiae,
presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, respecto de las Controversias
Constitucionales 252/2022 y 254/2022 y sus Recursos
de Reclamación 206/2022-CA y 8/2023-CA,
respectivamente.**

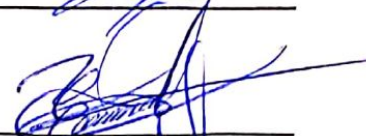
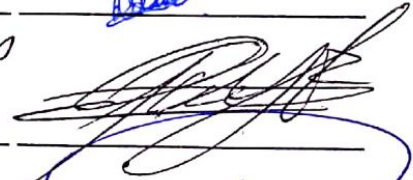
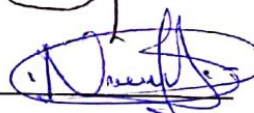
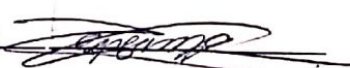
Organizaciones Promoventes del Megabloque de Comercio Popular

 José Arturo Granados Fías Unión de Comerciantes y Tianguistas No Asalariados en el D.F.A.C., adheridos al C.C.C.S.A.C.	 Liborio Jacobo Ramos Alianza Nacional de Dirigentes de Álvaro Obregón, A.C.
 Alfredo Pérez González Fuerza y Unidad de Comerciantes No Asalariados y Desempleados del Circuito Cobre, A.C., adherido a la Coordinadora Nacional de Comercio	 Ignacio Contreras Flores Movimiento Gremial Unificado, A.C. y Centro de Monitoreo Popular a la Constitución (CEMOP)

FIRMAS DE APOYO DE ORGANIZACIONES Y DIRIGENTES DEL MEGABLOQUE DE COMERCIO POPULAR QUE SUSCRIBEN EL RECURSO AMICUS CURIAE EN FAVOR DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS MERCADOS MÓVILES.

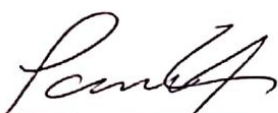
NOMBRE	ORGANIZACION	FIRMA
Teresa Hernández Alarín	Movimiento del Comercio en Tlanguas	[Firma]
Ura Teresa Hernández Alarín	Central de Comerciantes Unidos A.C.	[Firma]
Celina Rios Romero	UNION comerciantes tianguistas circuito DES AC	[Firma]
Luis José Acila Maza	Comerciantes y tianguistas independientes Unidos del D.F.A.	[Firma]
Baltazar López Romero	"Unión de Tianguistas Ambulantes de Alvaro Obregón" A.C.	[Firma]
Bernardo Tharr Alarín	Organización de Comerciantes en Pequeño de la Ciudad de México Circuito 9	[Firma]
Victoria Gómez Andrade	Organización de Comerciantes en Pequeño de la Ciudad de México circuito 8	[Firma]
Angeline Iglesias	Unión de Comerciantes de la Col presidentes	[Firma]
Rosa Ma. Guilbert R.	Con la Reparación de la Col AC	[Firma]
Rosa Ma. Guilbert R.	Asociación de Mujeres Comerciantes de la República Mexicana A.C.	[Firma]
Oliver M. Uepez Barera	Unión de los Jueves AC	[Firma]
Sara Villagómez Arce	Asociación de Colas y Comerciantes Establecidos y Ambulantes de la Col AC	[Firma]
CLARA FRANCIS Cuevas	CENTRO HISTÓRICO	[Firma]
MARINA L. PÉREZ HDZ.	OCITELPSF : TACUBAYA	[Firma]

ASOCIACIONES DE APOYO DE ORGANIZACIONES Y DIRIGENTES DEL MEGABLOQUE DE COMERCIO POPULAR QUE SUSCRIBEN EL RECURSO AMICUS CURIAE EN FAVOR DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS MERCADOS MÓVILES.

NOMBRE	ORGANIZACION	FIRMA
<u>Araceli Castro Ponce</u>	<u>Coordinación de Comerciantes Centro Histórico A.C.</u>	
<u>Eusebio Valázquez E.M. I N Jose Valázquez</u>	<u>ELIEL TARI ADRILO GARCIA</u>	
<u>Rente y gracia de Comerciantes Pochlekat A.C.</u>		
<u>OSCAR PÉREZ (K)</u>	<u>OCETELPST Tumbaya</u>	
<u>Blanca E. Pérez Telles</u>	<u>Mercedes Prospero Francisco J. Mejía</u>	
<u>Trini Flans Gutiérrez</u>	<u>Unión de Comerciantes de los Pueblos del Sur</u>	
<u>José Francisco Romero Hernández</u>		
<u>José Brandon Méndez</u>	<u>Asociación Benito Abasto Popular A.C. de C.</u>	
<u>Noé Camela Alonso</u>	<u>Unión de Comerciantes de los días de triángulo en el D.F. y Edo.</u>	
<u>OSCAR SÁNCHEZ ISLAS</u>	<u>ORGANIZACION DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO DE LA CIUDAD DE MEXICO.</u>	
<u>Yolota Florero Salazar</u>	<u>Unión de Comerciantes en Pequeño de Barrios Populares A.C.</u>	<u>Yolota Florero S.</u>
<u>ESPERANZA JACOB FLORES</u>	<u>UNION D COMERCIANTES POR EL BIENESTAR RONDITO DEL RINCON</u>	
<u>Jorge Enrique</u>	<u>Asociación de colonos y comerciantes Establecidos y Ambulantes Mexico vez Vne A.C.</u>	<u>Jorge Enrique</u>
<u>Mario Antonio</u>	<u>Asociación de Colonos y Comerciantes de Comercio Abierto.</u>	
	<u>TIAMUIS Y CONCERNACIONES DE A.C.</u>	

AS DE APOYO DE ORGANIZACIONES Y DIRIGENTES DEL MEGABLOQUE DE
COMERCIO POPULAR QUE SUSCRIBEN EL RECURSO AMICUS CURIAE EN FAVOR DE
LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS MERCADOS MÓVILES.

NOMBRE	ORGANIZACION	FIRMA
<u>Evangelina Díaz C.</u>	<u>C.G. P.V.S. en lucha contra el desempleo de.</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Teresa Pérez H.</u>	<u>OCIDEPS F (Acubaya)</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Ignacio Lamaso Contreras Cruz</u>	<u>Mogun</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Moises Pascual Cruz</u>	<u>Mogun</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Victor H. Domínguez</u>	<u>Coordinadora</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Eduardo Jiménez Sánchez</u>	<u>P.B. P.C. O.A.K</u>	<u>[Signature]</u>
<u>SWAN ISIDRO M.</u>	<u>O C D # 14</u>	<u>SWAN ISIDRO M.</u>
<u>María Alejandra Arbo</u>	<u>Grupo Tecn. ^{Genap} Comité de Mujeres Populares de Cantón</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Elizabeth Sebeche</u>	<u>Comunidad Mogun Centro Medio</u>	<u>Elizabeth Sebeche</u>
<u>Juan Sebastián de Jesús</u>	<u>Mogun Indica Verde</u>	<u>Juan Sebastián</u>
<u>Van Alberto Contreras</u>	<u>Mogun - Martín Carrerz</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Rafael González Rodríguez</u>	<u>Comunidad Ayudal Mogun</u>	<u>[Signature]</u>

Organizaciones de Derechos Humanos que apoyan el escrito de Amicus Curiae	
	
Tania Espinosa Sánchez Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing (WIEGO)	Adalberto Méndez López Centro Iberoamericano para el Fomento del Derecho Internacional y los Derechos Humanos (CIFODIDH)